

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2021

Señora

JUEZ OCTAVA (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ASUNTO:	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN</u> CONTRA AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2021.
DEMANDANTES:	DANNA VALENTINA RODRÍGUEZ VARGAS – JUAN SEBASTIÁN RODRIGUEZ VARGAS – ALVARO JULIÁN RODRÍGUEZ VARGAS.
DEMANDADO:	JOSE LUIS RODRIGUEZ PANTOJA.
REFERENCIA:	110013110008-2020-00106-00

JORGE LEONARDO SOLIS YEPES, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.794.272 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 290.450 del consejo superior de la judicatura. Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto del 21 de julio de 2021 y notificado en el estado del 22 de julio de 2021, en término y bajo los siguientes fundamentos:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS.

PRIMERO. Como antecedente del auto que se recurre, el día 27 de mayo del año en curso mediante auto proferido por el despacho, se inadmite la demanda dentro del proceso de referencia por falta de existencia de soportes en los valores solicitados dentro de la demanda.

SEGUNDO. Dentro del término establecido para realizar la respectiva subsanación, el suscrito en colaboración con los demandantes aportan los documentos que hacen referencia exacta a los valores que se solicitan y a los montos establecidos como parte de la demanda.

TERCERO. Mediante auto del día 17 de Junio de 2021 se concede el término de cinco días para entregar los documentos traducidos oficialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del CGP, término que se amplió a solicitud de parte por cinco días más contados a mediante auto del 1 de Julio de 2021.

CUARTO. EL día 7 de julio (en término) mediante correo electrónico se adjuntan los documentos en original y con las traducciones tal y como lo establece el artículo 251 del CGP, es decir: “*Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.*” Lo que significa claramente que los documentos aportados por la parte demandante son idóneos y se presentaron en debida forma y tiempo.

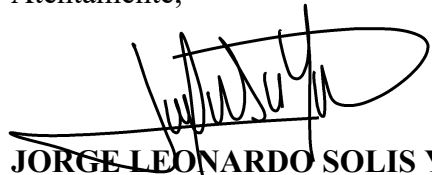
QUINTO. Es de anotar que los documentos traducidos tienen en sus haber la firma e identificación del traductor oficial que lo realizó y en virtud de ello se debe entender que se implementó la opción

2 que establece el artículo 251 del CGP en el que se establecen tres posibilidades distintas de la realización de dichas traducciones.

II. SOLICITUD DEL RECURSO ESPECÍFICO.

De conformidad con lo planteado en los antecedentes fácticos, me permito solicitarle señora Juez que se Reponga el auto del 21 de julio de 2021 dentro del proceso de referencia, para que no se vulneren los respectivos órdenes procesales de los demandantes y que en su lugar se proceda a la admisión de la demanda en los términos solicitados ya que se cumplen con todos los requisitos de forma de la demanda, adicionalmente se entregaron los respectivos soportes de la subsanación. Esto basado en que los términos procesales fueron cumplidos a cabalidad, adicionalmente se dio cumplimiento de acuerdo a lo normado en el artículo 251 del CGP. Por lo anteriormente expuesto, interpongo el recurso de reposición, que de no ser favorable, se sustente en los mismos términos y subsidiariamente el recurso de apelación.

Atentamente,



JORGE LEONARDO SOLIS YEPES

C.C. No. 1.020.794.272 de Bogotá

T.P. No. 290.450 del C.S. de la J.